

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**INCIDENTE SOBRE LA  
PRETENSIÓN DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**EXPEDIENTES:** SUP-JIN-205/2012.

**ACTOR:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL  
TRABAJO Y MOVIMIENTO  
CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA  
COALICIÓN MOVIMIENTO  
PROGRESISTA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 17  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE JALISCO.

**TERCERO INTERESADO:**  
COALICIÓN COMPROMISO POR  
MÉXICO.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

**SECRETARIOS:** JOSÉ LUIS  
CEBALLOS DAZA Y CLAUDIA  
MYRIAM MIRANDA SÁNCHEZ.

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-205/2012**, promovido por los partidos políticos del Trabajo, de la

Revolución Democrática y Movimiento ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista y,

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

**1. Jornada electoral.** El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Sesión de Computo Distrital.** El cinco de julio de dos mil doce, dio inicio, en el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, con cabecera en Jocotepec, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de cuatrocientas noventa casillas.

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados

Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

**III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.** En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causal
1	13-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
2	13-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
3	13-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
4	14-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
5	14-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
6	15-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
7	15-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
8	15-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
9	16-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
10	16-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
11	16-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
12	17-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
13	17-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
14	18-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
15	18-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.

**SUP-JIN-205/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causal</b>
16	18-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
17	19-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
18	20-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
19	21-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
20	21-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
21	22-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
22	22-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
23	23-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
24	188-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
25	188-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
26	189-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
27	189-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
28	190-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
29	190-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
30	191-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
31	193-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
32	427-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
33	427-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
34	428-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
35	429-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
36	429-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
37	429-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
38	430-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al

No.	Casilla	Causal
		total de ciudadanos que votaron.
39	431-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
40	457-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
41	457-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
42	457-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
43	458-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
44	458-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
45	458-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
46	459-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
47	459-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
48	460-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
49	461-S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.
50	462-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
51	462-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
52	463-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
53	463-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
54	465-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
55	466-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
56	466-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
57	466-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
58	467-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
59	467-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
60	468-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.

**SUP-JIN-205/2012**

No.	Casilla	Causal
61	468-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
62	468-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
63	469-S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.
64	471-B	El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes.
65	472-B	No se tiene el acta.
66	472-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
67	473-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
68	473-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
69	474-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
70	475-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
71	475-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
72	475-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
73	1591-B	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.
74	1592-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
75	1592-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
76	1593-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
77	1594-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
78	1594-C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.
79	1595-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
80	1595-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
81	1596-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
82	1597-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
83	1597-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.

No.	Casilla	Causal
84	1597-C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
85	1597-C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
86	1597-C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
87	1598-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
88	1598-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
89	1599-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
90	1599-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
91	1600-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
92	1601-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
93	1601-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
94	1601-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
95	1601-E1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.
96	1671-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
97	1671-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
98	1672-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
99	1672-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
100	1672 -S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
101	1673-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
102	1673-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
103	1674-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
104	1674-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
105	1674-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
106	1674-C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de

**SUP-JIN-205/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causal</b>
		boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
107	1675-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
108	1675-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
109	1675-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
110	1676-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
111	1676-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
112	1676-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
113	1677-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
114	1678-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
115	1678-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
116	1678-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
117	1678-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
118	1679-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
119	1680-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
120	1681-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
121	1682-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
122	1682-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
123	1682-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
124	1683-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
125	1684-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
126	1684-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
127	1684-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
128	1685-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.



No.	Casilla	Causal
129	1685-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
130	1686-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
131	1687-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
132	1687-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
133	1688-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
134	1688-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
135	1688-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
136	1689-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
137	1689-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
138	1691-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
139	1691-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
140	1691-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
141	1692-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
142	1692-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
143	1693-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
144	1694-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
145	1694-C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.
146	1695-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
147	1695-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
148	1695-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
149	1797-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
150	1798-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
151	1800-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto

**SUP-JIN-205/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causal</b>
		cómputo de la casilla.
152	1801-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
153	1815-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
154	1815-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
155	1816-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
156	1817-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
157	1818-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
158	1818-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
159	1819-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
160	1819-C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.
161	1820-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
162	1821-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
163	1822-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
164	1823-B	No se tiene el acta.
165	1823-C1	No se tiene el acta.
166	1914-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
167	1914-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
168	1915-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
169	1915-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
170	1916-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
171	1916-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
172	1917-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
173	1917-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
174	1918-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla	Causal
175	1918-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
176	1919-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
177	1920-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
178	1920-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.
179	1921-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
180	1921-C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.
181	1922-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
182	1923-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
183	1923-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
184	1923-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
185	1924-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
186	1924-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
187	1925-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
188	1925-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
189	1925-C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
190	1926-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
191	1926-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
192	1927-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
193	1928-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
194	1928-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
195	1928-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
196	1929-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
197	1930-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de

**SUP-JIN-205/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causal</b>
		boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
198	1931-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
199	1932-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
200	1933-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
201	1933-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
202	2012-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
203	2012-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
204	2013-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
205	2013-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
206	2013-E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
207	2014-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
208	2015-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
209	2015-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
210	2016-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
211	2017-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
212	2018-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
213	2018-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
214	2018-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
215	2019-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
216	2020-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
217	2021-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
218	2021-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
219	2022-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla	Causal
220	2298-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
221	2298-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
222	2299-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
223	2300-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
224	2330-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
225	2330-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
226	2331-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
227	2331-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
228	2332-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
229	2332-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
230	2333-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
231	2333-E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
232	2334-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
233	2335-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
234	2336-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
235	2338-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
236	2338-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
237	2339-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
238	2339-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
239	2424-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
240	2425-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
241	2426-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
242	2426-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al

**SUP-JIN-205/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causal</b>
		total de votos.
243	2427-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
244	2427-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
245	2428-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
246	2429-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
247	2430-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
248	2430-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
249	2431-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
250	2431-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
251	2432-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
252	2432-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
253	2433-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
254	2434-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
255	2434-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
256	2435-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
257	2435-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
258	2435-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
259	2436-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
260	2437-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
261	2437-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
262	2767-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
263	2767-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
264	2768-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla	Causal
265	2768-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
266	2768-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
267	2769-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
268	2770-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
269	2824-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
270	2824-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
271	2825-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
272	2825-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
273	2826-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
274	2826-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
275	2827-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
276	2828-B1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
277	2828-E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
278	2884-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
279	2884-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
280	2885-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
281	2886-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
282	2886-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
283	2887-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
284	2887-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
285	2887-C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
286	2888-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
287	2889-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de

**SUP-JIN-205/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causal</b>
		boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
288	2890-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
289	2890-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
290	2891-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
291	2892-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
292	2892-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
293	2893-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
294	2893-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
295	2894-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
296	2894-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
297	2895-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
298	2895-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
299	2896-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
300	2897-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
301	2897-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
302	2898-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
303	2898-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
304	2898-E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
305	2899-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
306	2899-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
307	3278-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
308	3278-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
309	3278-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.



No.	Casilla	Causal
310	3278-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
311	3279-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
312	3279-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
313	3279-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
314	3280-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
315	3280-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
316	3281-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
317	3281-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
318	3281-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
319	3282-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
320	3282-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
321	3282-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
322	3282-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
323	3283-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
324	3283-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
325	3283-C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
326	3283-C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
327	3284-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
328	3284-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
329	3285-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
330	3285-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
331	3286-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
332	3286-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de

**SUP-JIN-205/2012**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>	<b>Causal</b>
		boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
333	3287-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
334	3287-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
335	3288-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
336	3288-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
337	3288-C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.
338	3289-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
339	3289-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
340	3289-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
341	3289-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
342	3290-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
343	3291-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
344	3294-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
345	3295-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
346	3296-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
347	3297-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
348	3297-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
349	3298-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
350	3299-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
351	3300-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
352	3301-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
353	3301-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
354	3301-C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.

No.	Casilla	Causal
355	3301-C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
356	3302-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
357	3302-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
358	3302-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
359	3302-C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
360	3303-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
361	3304-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
362	3304-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
363	3305-B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
364	3305-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
365	3306-B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
366	3306-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
367	3307-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.
368	3307-C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.
369	3307-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
370	3308-B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
371	3308-C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.
372	3309-C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.
373	3309-C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

**IV. Trámite y remisión de expedientes.** Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 17 Consejo Distrital Electoral del

Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, mediante oficio **CD17-JAL/CP/202/2012** recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente **JIN/CD17/JAL/001/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

**V. Tercero interesado.** El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

**VI. Turno a Ponencia.** Por proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-205/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos del previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado el propio quince, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio **TEPJF-SGA-5574/12.**

**VII. Radicación.** Por acuerdo de veinticuatro de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el presente incidente en su Ponencia.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 17 en el Estado de Jalisco, con cabecera en Jocotepec.

**SEGUNDO. Requisitos generales y especiales.** Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

#### **A. Requisitos Generales.**

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

**2. Legitimación.** La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para

efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

**3. Personería.** En términos de lo previsto en el artículo 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la personería de Jesús Ángel Morando Sánchez, Juan José Campos y Manuel Ibarra Aguilar, quienes suscriben la demanda en calidad de representantes de los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista, ante el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, con cabecera en Jocotepec, la tiene acreditada.

Lo anterior, en los términos expuestos por la autoridad responsable, quien así lo estableció al rendir el informe circunstanciado.

**4. Oportunidad.** La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al



nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve del propio mes y año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

**B. Requisitos Especiales.**

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**TERCERO. Tercero interesado.**

**a) Legitimación.** La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**b) Personería.** Se tiene por acreditada la personería de Getzauth Godinez Corona, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que el órgano responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco; y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se acredita con la constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo.

**c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado.** Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad.

**d) Requisitos del escrito del tercero interesado.** En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

**CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de

que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.**

Significado de la frase...“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

**A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.**

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas**

de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

**a) Personas que votaron.** Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.



**b) Boletas sacadas de la urna (votos).** Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

**c) Resultados de la votación.** Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p><b>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</b></p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p><b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b></p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello

pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo

escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a

hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

**B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.**

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es

preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros

auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

**En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral<sup>2</sup>, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas**

---

<sup>2</sup>Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).



**especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada

en la urna<sup>3</sup>; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**<sup>4</sup>

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o

---

<sup>3</sup>Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

<sup>4</sup> Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

**QUINTO. Estudio de la cuestión incidental.** Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo

escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y computo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 17 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17 DEL ESTADO DE JALISCO.
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Jocotepec, Estado de Jalisco.

4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
  
5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 17 distrito electoral federal, con sede en Jocotepec, Jalisco, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Apartado I. A)** Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Sección	Casilla
1	15	Contigua 2
2	459	Contigua 2
3	466	Contigua 1
4	1591	Básica
5	2826	Básica



Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, en atención a que son **votos reservados** por el Consejo Distrital.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 17 distrito electoral federal, con sede en Jocotepec, Jalisco, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las casillas antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 17 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17 DEL ESTADO DE JALISCO y de la

CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Jocotepec, Jalisco, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 17 distrito electoral federal en el estado de Jalisco, con cabecera en Jocotepec, cuyo resultado fue reservado, es evidente que su pretensión resulta **inatendible.**

**B)** La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que **“el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes”.**

No.	Casilla
1	19-C1
2	20-B
3	429-B
4	429-C1
5	431-B
6	458-C2
7	460-C1
8	466-C2
9	468-B
10	471-B
11	472-C2
12	1592-B
13	1592-C1

No.	Casilla
14	1593-C1
15	1594-B
16	1597-C4
17	1597-C5
18	1598-C1
19	1599-C1
20	1674-C3
21	1676-C1
22	1676-C2
23	1678-C2
24	1679-B
25	1681-C2
26	1684-C2

**SUP-JIN-205/2012**

No.	Casilla
27	1689-B
28	1691-C2
29	1692-C1
30	1694-B
31	1695-B
32	1695-C1
33	1815-B
34	1817-C1
35	1819-B
36	1915-C1
37	1921-B
38	1923-C1
39	1925-C2
40	1925-C3
41	1926-B
42	1928-B
43	1930-C1
44	1931-B
45	1933-B
46	1933-C2
47	2012-B
48	2298-B
49	2298-C1
50	2331-B
51	2333-E1
52	2336-B
53	2425-B
54	2431-B
55	2432-B
56	2432-C1

No.	Casilla
57	2433-B
58	2435-C2
59	2767-B
60	2767-C1
61	2768-C1
62	2769-C1
63	2770-C1
64	2824-C1
65	2828-E1
66	2884-C1
67	2884-C2
68	2886-C1
69	2887-C2
70	2887-C3
71	2889-B
72	3278-C2
73	3279-C1
74	3280-C1
75	3282-C1
76	3283-B
77	3283-C2
78	3283-C3
79	3285-B
80	3286-C1
81	3294-C1
82	3302-C1
83	3303-C1
84	3305-B
85	3309-C1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y,**

**en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental (boletas extraídas de las urnas).

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

**C)** La demandante aduce que ***“el acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla”***, respecto de las casillas que a continuación se insertan en una tabla esquemática:

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1	14-C1	15	1672-C1	29	2013-E1	43	3280-B
2	15-C1	16	1674-B	30	2015-B	44	3283-C1
3	16-B	17	1685-B	31	2015-C1	45	3285-C2
4	17-C1	18	1686-B	32	2299-B	46	3287-C1
5	18-C1	19	1688-C1	33	2330-C1	47	3295-B
6	22-B	20	1797-B	34	2334-C1	48	3301-C1
7	23-B	21	1800-B	35	2339-C1	49	3301-C2
8	427-B	22	1801-B	36	2426-B	50	3305-C1
9	465-B	23	1816-C2	37	2435-C1	51	3306-B
10	467-C1	24	1914-B	38	2436-B	52	3306-C1
11	467-C2	25	1916-C1	39	2890-C2	53	3307-C1
12	1598-B	26	1926-C2	40	2893-B		
13	1599-B	27	1927-B	41	2893-C1		
14	1671-B	28	1932-B	42	2897-B		

Al respecto, es importante señalar que contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se señalan, las actas de escrutinio y cómputo resultan legibles, atento a que se aprecian datos de identificación, nombre, formas y cantidades.

Por tanto, su argumento deviene **infundado**.

**D) La coalición accionante establece como agravio que respecto de ocho casillas “faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla y no se tiene el acta”.**

Las que se esquematizan de la siguiente forma:

No.	Casilla
1	461-S1
2	469-S1
3	472-B

4	1594-C2
5	1601-E1
6	1823-B
7	1823-C1
8	3288-C2

De estas casilla, es dable otorgar la misma calificativa que el apartado que precede, en tanto que contrario a lo manifestado en vía de agravio por la accionante, los datos existentes en las actas de escrutinio y cómputo pertenecientes a cada una de ellas, se observan diversos datos tales como nombres, firmas y cantidades; que hacen que no falten datos relevantes.

**Apartado II.** En este apartado se estudiará el motivo de disenso en el que la coalición actora establece que ***“El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron”*** de las casillas siguientes:

No.	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (votos)	CONCORDANCIA EN RUBROS
1	13-B	437	437	SI
2	13-C1	428	428	SI
3	13-C2	448	448	SI
4	14-B	404	404	SI
5	15-B	382	382	SI
6	16-C1	387	387	SI
7	16-C2	386	386	SI
8	17-B	454	454	SI
9	18-B	411	411	SI
10	18-C2	397	397	SI
11	21-B	320	320	SI
12	21-C1	311	311	SI
13	22-C2	418	418	SI
14	188-C1	429	429	SI

No.	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (votos)	CONCORDANCIA EN RUBROS
15	188-C2	416	416	SI
16	190-B	322	322	SI
17	190-C1	308	308	SI
18	193-B	327	327	SI
19	427-C1	381	381	SI
20	428-C1	401	401	SI
21	429-C2	397	397	SI
22	430-B	75	75	SI
23	457-C1	454	454	SI
24	457-C3	430	430	SI
25	458-C1	453	453	SI
26	458-C3	456	456	SI
27	459-C3	404	404	SI
28	462-B	511	511	SI
29	462-C1	520	520	SI
30	463-B	477	477	SI
31	468-C1	403	403	SI
32	468-C2	411	411	SI
33	473-B	388	388	SI
34	474-B	465	465	SI
35	475-C1	466	466	SI
36	475-C2	455	455	SI
37	475-C3	446	446	SI
38	1595-B	169	169	SI
39	1595-E1	352	352	SI
40	1596-C1	438	438	SI
41	1597-C2	379	379	SI
42	1600-B	134	134	SI
43	1601-B	376	376	SI
44	1671-C1	400	400	SI
45	1672-C2	398	398	SI
46	1673-B	298	298	SI
47	1673-C1	305	305	SI
48	1674-C2	399	399	SI
49	1675-B	365	365	SI
50	1675-C1	365	365	SI
51	1675-E1	471	471	SI
52	1676-B	464	464	SI
53	1678-B	407	407	SI
54	1678-C3	407	407	SI
55	1680-B	387	387	SI
56	1682-C1	404	404	SI
57	1682-C2	406	406	SI
58	1683-C1	329	329	SI
59	1684-B	326	326	SI

SUP-JIN-205/2012

No.	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (votos)	CONCORDANCIA EN RUBROS
60	1684-C1	310	310	SI
61	1687-C1	271	271	SI
62	1688-C2	396	396	SI
63	1689-C1	387	387	SI
64	1691-B	432	432	SI
65	1691-C1	422	422	SI
66	1692-B	464	464	SI
67	1693-B	523	523	SI
68	1695-E1	177	177	SI
69	1818-B	335	335	SI
70	1818-C1	359	359	SI
71	1820-B	483	483	SI
72	1822-B	159	159	SI
73	1914-C1	256	256	SI
74	1915-B	355	355	SI
75	1916-B	386	386	SI
76	1917-B	256	256	SI
77	1917-C1	225	225	SI
78	1918-B	419	419	SI
79	1918-C1	393	393	SI
80	1919-B	342	342	SI
81	1920-B	383	383	SI
82	1923-C2	319	319	SI
83	1924-B	461	461	SI
84	1924-C1	448	448	SI
85	1925-C1	404	404	SI
86	1928-C1	355	355	SI
87	1929-B	430	430	SI
88	2012-C1	271	271	SI
89	2013-B	226	226	SI
90	2013-C1	224	224	SI
91	2014-B	303	303	SI
92	2016-B	286	286	SI
93	2017-B	186	186	SI
94	2018-B	280	280	SI
95	2018-C1	258	258	SI
96	2019-B	334	334	SI
97	2020-B	104	104	SI
98	2021-B	114	114	SI
99	2021-E1	94	94	SI
100	2022-B	148	148	SI
101	2300-B	337	337	SI
102	2331-C1	325	325	SI
103	2332-B1	153	153	SI
104	2332-E1	441	441	SI



No.	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (votos)	CONCORDANCIA EN RUBROS
105	2333-B1	178	178	SI
106	2335-B	489	489	SI
107	2338-B	359	359	SI
108	2339-B	473	473	SI
109	2424-B	422	422	SI
110	2427-B	251	251	SI
111	2427-C1	273	273	SI
112	2429-C1	299	299	SI
113	2430-B	332	332	SI
114	2431-C1	322	322	SI
115	2434-E1	205	205	SI
116	2437-B	127	127	SI
117	2768-B	405	405	SI
118	2768-C2	404	404	SI
119	2825-B1	395	395	SI
120	2825-C1	391	391	SI
121	2827-B	67	67	SI
122	2828-B1	317	317	SI
123	2886-B	440	440	SI
124	2887-C1	383	383	SI
125	2890-C1	489	489	SI
126	2892-C1	322	322	SI
127	2894-B	261	261	SI
128	2894-C1	283	283	SI
129	2895-B	309	309	SI
130	2895-C1	321	321	SI
131	2896-B	346	346	SI
132	2897-C1	285	285	SI
133	2898-B	328	328	SI
134	2898-C1	347	347	SI
135	2899-B	374	374	SI
136	3278-B	383	383	SI
137	3278-C3	385	385	SI
138	3279-B	342	342	SI
139	3279-C2	346	346	SI
140	3281-B	457	457	SI
141	3281-C2	328	328	SI
142	3282-B	377	377	SI
143	3282-C2	357	357	SI
144	3282-C3	338	338	SI
145	3284-B	390	390	SI
146	3284-C1	401	401	SI
147	3286-B	465	465	SI
148	3288-B	402	402	SI
149	3289-B	468	468	SI

No.	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (votos)	CONCORDANCIA EN RUBROS
150	3289-C1	452	452	SI
151	3289-C2	444	444	SI
152	3289-C3	395	395	SI
153	3290-B	423	423	SI
154	3291-C2	344	344	SI
155	3296-B	360	360	SI
156	3297-B	277	277	SI
157	3297-C1	288	288	SI
158	3298-B	229	229	SI
159	3299-B	71	71	SI
160	3300-B	254	254	SI
161	3301-B	414	414	SI
162	3301-C4	400	400	SI
163	3302-C2	404	404	SI
164	3302-C3	411	411	SI
165	3304-B	254	254	SI
166	3304-C1	233	233	SI
167	3307-C2	280	280	SI
168	3308-B	359	359	SI
169	3308-C1	327	327	SI

Como se advierte, contrario a lo manifestado por la demandante, existe coincidencia entre los rubros que refiere, de ahí lo infundado de su pretensión.

**Apartado III.** En otro punto, la actora menciona como motivo de disenso que ***“el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos”*** de catorce casillas que a continuación se exponen en una tabla a efecto de evidenciar la concordancia entre los rubros que refiere discrepancia.

De ahí que, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a estas casillas se obtiene que:

No.	CASILLA	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN O VOTACIÓN EMITIDA	CONCORDANCIA EN RUBROS
1	189-B	490	490	SI
2	191-E1	153	153	SI
3	463-C2	469	469	SI
4	1597-C3	375	375	SI
5	1674-C1	411	411	SI
6	1677-C1	446	446	SI
7	1682-B	436	436	SI
8	1685-C1	401	401	SI
9	2426-C1	310	310	SI
10	2428-B	415	415	SI
11	2434-B	505	505	SI
12	2435-C3	293	293	SI
13	2898-E1	186	186	SI
14	3287-B	420	420	SI

De lo expuesto es factible advertir que contrario a lo razonado en vía de agravio por la demandante, no se advierte la existencia de algún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales que refiere.

**Apartado IV.** En distinto orden, la coalición demandante refiere como agravio que ***“el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron”***.

En este supuesto, se analizan las siguientes casillas:

No	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN O	CONCORDANCIA EN RUBROS
			VOTACIÓN EMITIDA	
1	1694-C1	407	407	SI
2	1819-C1	296	296	SI

Como es evidente, en contraposición a lo referido como motivo de inconformidad, existe plena coincidencia entre los rubros fundamentales que expone.

En esa virtud, como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a **ciento ochenta y cinco** casillas no existen las inconsistencias aludidas, por tanto, es válido concluir que las afirmaciones de la actora no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**Apartado V.** En distinto tópico, se procederá al análisis de diversas casillas, en la existe alguna inconsistencia en los rubros fundamentales; por lo que, en términos del artículo **21 Bis** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este órgano jurisdiccional procederá al análisis del dato faltante y se expondrá si éste puede ser subsanado con otros elementos con los que cuenta esta Sala Superior.

1) En ese sentido, la coalición demandante hace valer como causa de recuento que **“Faltan datos relevantes”** en las siguientes casillas:

No	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN O VOTACIÓN EMITIDA	CONCORDANCIA EN RUBROS
1	1920-C1	379	BLANCO	379	NO
2	1921-C1	430	BLANCO	441	NO

Como se observa de la tabla inserta, en ambas casillas efectivamente faltan datos relevantes, sin embargo, por lo que hace a la casilla **1920-C1**, se estima puede ser subsanada y no ordenar el nuevo escrutinio y cómputo.

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala, a pesar de que el acto propio de sacar las boletas de la urna es irrepetible, el dato faltante puede ser obtenido de los otros dos rubros fundamentales, especialmente el relativo a votación total, ya que se asume que esa cantidad se obtuvo precisamente de las boletas sacadas de la urna.

Por lo que hace a la casilla **1921-C1**, no es posible subsanar los rubros correspondientes al “Total de ciudadanos que votaron” y “boletas sacadas de la urna”; aun cuando se revisó la lista nominal correspondiente; por lo cual, respecto de ésta se hará referencia en el apartado correspondiente.

2) En otro orden, la actora refiere como agravio que **“el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron”**, en las casillas siguientes:

No.	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	CONCORDANCIA EN RUBROS
1	457-B	467	BLANCO	NO
2	1597-C6	391	390	NO
3	1601-C2	516	372	NO
4	1672 -S1	BLANCO	490	NO
5	1687-B	503	266	NO
6	1688-B	384	BLANCO	NO
7	1821-B	381	BLANCO	NO
8	1922-B	373	BLANCO	NO
9	1928-C2	590	338	NO
10	2430-C1	328	BLANCO	NO
11	2437-E1	207	BLANCO	NO
12	2888-B	434	433	NO
13	2891-C1	369	370	NO
14	3278-C1	398	400	NO
15	3281-C1	316	BLANCO	NO
16	3309-C2	413	BLANCO	NO

Como se puede apreciar, existe una diferencia evidente en los rubros fundamentales (según cada casilla).

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes elementos de la propia acta, así como del acta de la jornada electoral, entro otro documentos existentes, que a la postre serán pormenorizados.

a) Por cuestión de método, se analizará en primer orden lo relativo a las casillas **457-B, 1688-B, 1821-B, 1922-B, 2430-C1, 2437-E1, 3281-C1** y **3309-C2** en las que se advierte la falta

del dato relativo a las boletas de presidente sacadas de la urna, como se observa de la tabla siguiente:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "Total"	Concordancia en rubros
1	457-B	467	BLANCO	467	NO
2	1688-B	384	BLANCO	384	NO
3	1821-B	381	BLANCO	381	NO
4	1922-B	373	BLANCO	373	NO
5	2430-C1	328	BLANCO	328	NO
6	2437-E1	207	BLANCO	207	NO
7	3281-C1	316	BLANCO	316	NO
8	3309-C2	4013	BLANCO	413	NO

No obstante esa falta, como se ha razonado con antelación, el acto propio de "sacar" las boletas de la urna es irrepetible, pero tal circunstancia no justifica el ordenar el recuento de las casillas, en tanto que en el caso, se cuenta con el dato relativo a la votación total; de ahí que se asume que el mismo número de votos contados fueron los ciudadanos que votaron.

**b)** En distinto orden por cuanto hace a la casilla **1672-S1**, de la revisión de la documentación que obra en poder de esta

Sala Superior, se pudo constatar que del acta de electores en tránsito para casillas especiales, aparecen **cuatrocientas noventa** personas que votaron; por tanto, la irregularidad mencionada queda subsanada en el rubro correspondiente.

**c)** Ahora, por lo que hace a la casilla **1597-C6**, como se puede constatar de la tabla expuesta, el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal fue de trescientos noventa y uno votantes; sin embargo, conforme a las atribuciones que tiene esta sala Superior, de la revisión que se efectuó a la documentación que obra en el archivo de este órgano jurisdiccional, se pudo constatar que de la hoja de incidentes correspondientes a esta casilla, se anotó que “por error se marcó con un voto a Sotelo Ayala Margarita” con la clave de elector STAYMR72051014M600.

Posteriormente se acudió a la lista nominal y efectivamente se pudo observar que dicha persona tiene marcado el sello de “voto 2012”.

Por tanto, si de la cantidad anotada en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a esa casilla se obtuvo que trescientos noventa y un ciudadanos votaron, pero se le resta el voto adicional que “por error” se marcó da la cantidad de trescientos noventa; cantidad que coincide con los demás rubros.



d) En distinto t3pico, por cuanto hace a las casillas **1601-C2**, **1687-B** y **1928-C2**, de la revisi3n del acta de escrutinio y c3mputo se pudo establecer que los integrantes de la mesa directiva de las casillas supracitadas, sumaron las boletas sobrantes con personas que votaron, es por ello que las cantidades expuestas en el rubro correspondiente a la "Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) no coincide con los otros dos fundamentales.

Empero, si se realiza en su lugar la operaci3n aritm3tica restando esas boletas sobrantes nos da como resultado:

No.	Casilla	Personas que votaron A	Boletas sobrantes B	Resultado (resta de los rubros A y B)
1	1601-C2	516	144	<b>372</b>
2	1687-B	503	237	<b>266</b>
3	1928-C2	590	252	<b>338</b>

De la tabla en menc3n se evidencia que nos da otro resultado diverso al establecido en el acta de escrutinio y c3mputo, pero queda subsanada la irregularidad en comentario.

e) En otro tenor, en cuanto a las casillas **2888-B**, **2891-C1** y **3278-C1**, se advierte una inconsistencia en cuanto a los rubros fundamentales de referencia.

No obstante ello, en particular de las diversas casillas **2888-B** y **3278-C1** se realizó la revisión y conteo de las listas nominales y se pudo constatar que existe un error en el total de ciudadanos que votaron. Esto es, la cantidad correcta correspondiente a la primera fue de **cuatrocientos treinta y tres** votantes y la segunda **cuatrocientos**.

En lo que respecta a la casilla **2891-C1**, de la revisión tanto de la lista nominal (de la cual se obtuvo que trescientos sesenta y nueve ciudadanos votaron) como la hoja de incidentes, en la que se observó que *“una persona depositó una boleta en la casilla básica”*; se obtuvo que, por un error se asentó en los rubros “boletas sacadas de la urna” y “resultado de la votación” otra cantidad, cuando la correcta debió ser de **trescientos sesenta y nueve**.

En suma, a efecto de hacer esquemático lo vertido se expone una tabla con los resultados finales de cada casilla respecto de los rubros fundamentales para quedar:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente “Total”	Concordancia en rubros
1	2888-B	433	433	433	SI
2	2891-C1	369	369	369	SI
3	3278-C1	400	400	400	SI

En esa virtud, su causa de recuento deviene **infundada**.

**Apartado VI.** A continuación se analizan las causas de recuento que hace valer la parte actora en relación con las casillas 189-C1, 466-B, 473-C1, 1601-C1, 1678-C1, 1798-B, 1815-C1, 1921-C1, 1923-B, 2018-C2, 2330-B, 2338-C1, 2824-B, 2826-C1, 2885-C1, 2892-B, 2899-C1, 3288-C1, 3302-B, 3307-B.

La parte actora invoca como hecho para sustentar la solicitud de recuento que *“las boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron”, “el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos” y “faltan datos relevantes”*.

Del análisis de los rubros fundamentales a esas casillas se obtiene:

NÚMERO	CASILLA	A	B	C	D
		TOTAL PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	RESULTADOS VOTACIÓN CONFORME AL APARTADO 8 DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	COINCIDENCIA ENTRE RUBROS
1	189-C1	477	483	483	NO
2	466-B	447	448	448	NO
3	473-C1	359	360	360	NO
4	1601-C1	384	389	389	NO
5	1678-C1	386	385	385	NO
6	1798-B	499	500	500	NO
7	1815-C1	471	472	470	NO
8	1921-C1	430		441	NO
9	1923-B	336		335	NO

**SUP-JIN-205/2012**

10	2018-C2	253	259	258	NO
11	2330-B	422	422	421	NO
12	2338-C1	368	368	367	NO
13	2824-B	259	261	261	NO
14	2826-C1	503	505	505	NO
15	2885-C1	683	384	384	NO
16	2892-B	350	349	349	NO
17	2899-C1	326	325	325	NO
18	3288-C1	377	378	378	NO
19	3302-B	376	377	377	NO
20	3307-B	267	267	266	NO

Como se puede apreciar, existe diferencia entre los rubros fundamentales que corresponden a estas casillas, por lo cual, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

En este sentido, a juicio de este órgano judicial no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pueden ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, listas nominales y demás elementos existentes en el archivo de este órgano jurisdiccional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y

cómputo de las casillas **189-C1, 466-B, 473-C1, 1601-C1, 1678-C1, 1798-B, 1815-C1, 1921-C1, 1923-B, 2018-C2, 2330-B, 2338-C1, 2824-B, 2826-C1, 2885-C1, 2892-B, 2899-C1, 3288-C1, 3302-B, 3307-B**, a efecto de que se corrijan las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

**Apartado VII. Efectos de la sentencia interlocutoria.**

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **189-C1, 466-B, 473-C1, 1601-C1, 1678-C1, 1798-B, 1815-C1, 1921-C1, 1923-B, 2018-C2, 2330-B, 2338-C1, 2824-B, 2826-C1, 2885-C1, 2892-B, 2899-C1, 3288-C1, 3302-B, 3307-B** correspondientes al 17 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco, con cabecera en Jocotepec.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con

el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar el **ocho (8) de agosto**, a partir de las **nueve (09:00) horas**; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del

Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.



10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en la casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y

los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

13. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

14. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Ante lo parcialmente fundado de la pretensión, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ordena realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **189-C1, 466-B, 473-C1, 1601-C1, 1678-C1, 1798-B, 1815-C1, 1921-C1, 1923-B, 2018-C2, 2330-B, 2338-C1, 2824-B, 2826-C1, 2885-C1, 2892-B, 2899-C1, 3288-C1, 3302-B, 3307-B**, correspondientes al 17 distrito electoral federal en el estado de Jalisco, con cabecera en Jocotepec, en los plazos y términos que se precisan en el considerando Quinto, Apartado VII de esta interlocutoria.

**SEGUNDO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando Quinto, Apartado VII de esta sentencia.

**TERCERO.** Comuníquese por conducto del Consejo Distrital 17 en Jalisco, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho Consejo, para los efectos precisados en el considerando Quinto, Apartado VII de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, **personalmente** a los actores y al tercero interesado en sus respectivos domicilios

señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA  
MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA  
MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**